



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.10/Add.11  
10 de marzo de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 28 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Hannu HALINEN

INDICE\*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:		
a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES;		
b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS . . . . .	1 - 137	2

\* El documento E/CN.4/1995/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1995/L.11 y en las correspondientes adiciones.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LOS ORGANOS Y MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
- d) DERECHOS HUMANOS, EXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

1. La Comisión examinó el tema 11 del programa y sus puntos a), b), c) y d) en sus sesiones 34ª a 47ª, celebradas del 21 al 28 de febrero, en su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo, en su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo, y en sus sesiones 61ª y 62ª, celebradas el 8 de marzo de 1995.

A. Otros criterios y medios que ofrece el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

2. En relación con el punto a) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1995/5 y Add.1);

Informe preliminar presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/42);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/1995/43);

Informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1994/48 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1995/44);

Informe del Secretario General sobre las medidas internacionales e internas adoptadas para proteger los derechos humanos e impedir la discriminación en relación con el VIH y el SIDA (E/CN.4/1995/45);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1995/46 y Add.1);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1995/47);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/1995/49);

Informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1995/51);

Carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1995/107);

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/113);

Nota verbal de fecha 13 de febrero de 1995 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1995/147);

Exposición presentada por escrito por Vigilancia de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1995/NGO/5);

Exposición presentada por escrito por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría II (E/CN.4/1995/NGO/8);

Exposición presentada por escrito por Refugee Policy Group, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1995/NGO/22);

Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría I (E/CN.4/1995/NGO/28).

3. En la 34ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1995, la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, presentó su informe (E/CN.4/1995/42) a la Comisión.
4. En el debate general sobre el punto a) del tema 11 del programa hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (45ª), Argelia (35ª), Australia (44ª), Bangladesh (44ª), Bulgaria (44ª), Canadá (45ª), Chile (45ª), China (44ª), El Salvador (35ª), Estados Unidos de América (39ª), Francia (39ª), India (44ª), Indonesia (45ª), Italia (39ª), Japón (44ª), Nepal (35ª), Nicaragua (45ª), Países Bajos (39ª), Polonia (35ª), República de Corea (40ª), Sri Lanka (44ª).
5. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Chipre (45ª), Irán, (República Islámica del) (35ª), Jamahiriya Arabe Libia (38ª), Madagascar (40ª), Malta (35ª), Nueva Zelanda (35ª), República Checa (45ª), República Popular Democrática de Corea (35ª).
6. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres (40ª), Asociación Americana de Juristas (39ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (47ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (39ª), Comisión Internacional de Juristas (38ª), Comité Internacional para la Seguridad y la Cooperación Europeas (43ª), Comunidad Internacional Baha'i (38ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (39ª), Conferencias Inuit Circumpolar (40ª), Congreso Judío Mundial (38ª), Defensores de los Derechos Humanos (39ª), Desarrollo Educativo Internacional (43ª), Federación Abolicionista Internacional (47ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (46ª), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (46ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (46ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (46ª), Human Rights Internet (40ª), Instituto Indio para Estudios sobre la No Alineación (38ª), Liberación (39ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (40ª), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (40ª), Movimiento del Tercer Mundo contra la

Explotación de la Mujer (40ª), Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo (40ª), Vigilancia de los Derechos Humanos (39ª).

7. En la 39ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1995, formuló una declaración conjunta la siguiente organización no gubernamental: Consejo Internacional de Mujeres Judías (en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Comité Internacional para la Seguridad y la Cooperación Europeas, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi Internacional, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional).

8. La Comisión también escuchó una declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja (40ª).

9. La Comisión escuchó asimismo una declaración del representante del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (38ª) y la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer (35ª).

10. La Comisión escuchó una declaración del representante de la Organización Mundial de la Salud (35ª).

11. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Colombia (47ª), Egipto (45ª), la India (40ª) y el Pakistán (40ª) y los observadores de Chipre (47ª), el Iraq (45ª) y Turquía (47ª).

12. Hicieron declaraciones en ejercicio del segundo derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (40ª) y el Pakistán (40ª) y los observadores de Chipre (47ª) y Turquía (47ª).

13. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión procedió al examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

14. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.29.

15. En su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.29.

16. El representante de Nicaragua presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.29. Más tarde se sumaron a los patrocinadores El Salvador, Filipinas, Polonia y Venezuela.

17. El representante de Nicaragua revisó el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) se sustituyó el título del proyecto de resolución, que decía así:  
"Obstáculos al establecimiento de una sociedad democrática y condiciones para el mantenimiento de la democracia";
- b) se suprimió el tercer párrafo del preámbulo;
- c) en el octavo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "7 de diciembre de 1994" por "22 de diciembre de 1994";
- d) se sustituyó por un nuevo párrafo el décimo párrafo del preámbulo, que decía así: "Consciente de que la democracia favorece la formación de partidos políticos, sindicatos y agrupaciones que representan a la sociedad civil y que son necesarias para resolver los problemas sociales, económicos, políticos y culturales de una sociedad";
- e) se sustituyó por un nuevo párrafo el undécimo párrafo del preámbulo, que decía así: "Teniendo en cuenta el hecho de que la libertad de opinión y de expresión se refleja en una sociedad democrática a través de un sistema electoral que permite a todas las tendencias, intereses y sensibilidades hacerse representar en los niveles del poder ejecutivo y legislativo y, por consiguiente, en todos los niveles del poder";
- f) se sustituyó por un nuevo párrafo el párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía así: "Decide identificar los obstáculos que se oponen al establecimiento y al fortalecimiento de la democracia en las diferentes esferas políticas, económicas, sociales y culturales";

- g) se sustituyó por un nuevo párrafo el párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía así: "Decide asimismo incluir en el programa de su 52º período de sesiones, el tema titulado "Las relaciones entre la democracia, el desarrollo y los derechos humanos";
- h) se sustituyó por un nuevo párrafo el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía así: "Confía a su Presidente la tarea de designar a un relator especial encargado de presentarle, en su 52º período de sesiones, un estudio relativo a los obstáculos que se oponen al establecimiento y al fortalecimiento de la democracia".

18. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

19. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/60.

20. En su 53ª sesión celebrada el 3 de marzo de 1995, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.58, patrocinado por el Afganistán\*, Argelia, Azerbaiyán\*, el Brasil, Colombia, Costa Rica\*, El Salvador, Filipinas, Guatemala\*, Nicaragua, el Paraguay\*, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay\* y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, Egipto, Honduras\*, Sri Lanka y Turquía\*.

21. Formuló una declaración sobre el proyecto de resolución el representante de la India.

22. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

23. En la 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, después de la aprobación, los representantes de Chile, Francia y Pakistán hicieron una declaración para explicar su voto.

24. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/43.

25. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.69, patrocinado por Albania\*, Alemania, Argentina\*, Australia, Austria, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre\*, Costa Rica\*, Eslovaquia\*, Filipinas, Finlandia, Francia, Israel\*, Nepal\*, Nicaragua, el Perú, Polonia, Portugal\*, la República Checa\*, Sudáfrica, Suecia\* y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores El Salvador, Grecia\*, Italia y Madagascar\*.

26. El representante de Polonia revisó verbalmente el proyecto de resolución suprimiendo, después de las palabras "prácticas discriminatorias", las palabras "en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria, el empleo, la educación, la vivienda y el bienestar social".
27. Antes de someterse el proyecto a votación el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.
28. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.
29. En la 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, tras la aprobación de la resolución el representante de los Países Bajos hizo una declaración para explicar su voto.
30. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/44.
31. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1995/44 (véase el párrafo 28), la Comisión no adoptó ninguna medida respecto del proyecto de decisión 7 recomendado por la Subcomisión a la Comisión para su adopción (véase E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. I, sec. B).
32. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.60, patrocinado por Cuba. Más tarde se sumaron como patrocinadores Angola y China.
33. Antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.
34. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal.
35. El proyecto de resolución fue aprobado por 24 votos contra 17 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:
  - Votos a favor: Angola, Argelia, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán, Togo, Venezuela, Zimbabwe.
  - Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Bangladesh, Benin, Bhután, Camerún, Côte d'Ivoire, El Salvador, Filipinas, Gabón, Guinea-Bissau, Malawi, Mauricio, República Dominicana.

36. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/45.

37. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.63, patrocinado por Armenia\*, Austria, Bélgica\*, Bolivia\*, Croacia\*, la Federación de Rusia, Honduras\*, Hungría\*, Israel\*, Letonia\*, Rumania y Ucrania\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia\*, Francia, el Japón, Malta\*, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Togo, Venezuela y Zimbabwe.

38. El representante de Bélgica revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "dispositivos regionales de derechos Humanos", se suprimieron las palabras ", en particular la creación de un dispositivo regional o subregional de derechos humanos en Asia";
- b) en el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "para los funcionarios gubernamentales," se suprimieron las palabras "comprendidos los funcionarios gubernamentales que se ocupan de la administración de justicia,";
- c) en el párrafo 9 de la parte dispositiva se introdujo un cambio que no afecta al texto español.

39. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

40. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/46.

41. En la misma sesión, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.64, patrocinado por los siguientes países: Alemania, Afganistán\*, Argentina\*, Armenia\*, Austria, Benin, Bolivia\*, Bosnia y Herzegovina\*, Bulgaria, Burundi\*, Camerún, Canadá, Chile, Chipre\*, Colombia, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire, Croacia\*, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Ghana\*, Grecia\*, Guatemala\*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial\*, Haití\*, Honduras\*,

Israel\*, Italia, Kenya\*, Liberia\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mongolia\*, Nepal, Nicaragua, Nigeria\*, Noruega\*, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal\*, República Checa\*, República Dominicana, República de Corea, República Unida de Tanzania\*, Rumania, Senegal\*, Sudáfrica\*, Túnez\*, Ucrania\*, Uruguay\* y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Egipto, Jordania\*, Malawi y Mauricio.

42. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

43. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/47.

44. En la misma sesión, el representante de la República de Corea presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.65, patrocinado por Australia, Bangladesh, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del)\*, Japón, Nepal, Nueva Zelandia\*, la República Árabe Siria\*, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Afganistán\*, Bangladesh, el Canadá, Francia, el Japón, Mongolia\* y Sudáfrica\*.

45. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

46. En la 62ª sesión, aprobada ya la resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto.

47. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/48.

48. En la misma sesión el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.67, patrocinado por los siguientes países: Afganistán\*, Albania\*, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia\*, Haití\*, Irlanda\*, Italia, Madagascar\*, México, Países Bajos, Perú, Polonia, República Dominicana, Rumania, Suecia\*, Suiza\*, Ucrania. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Angola, la Argentina\*, Benin, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia\*, el Ecuador, El Salvador, Hungría, India, Nicaragua, Portugal\*, el Senegal\*, Túnez y el Uruguay.

49. El representante de Italia revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) en el primer párrafo del preámbulo, después de la palabra "propósitos" se insertaron las palabras "principios y";
- b) en el tercer párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "el efecto catalizador" por "las importantes repercusiones" y se suprimieron las palabras "nacionales y regionales" después de "las actividades";
- c) en el cuarto párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra "Reconociendo" por "Tomando nota de";
- d) se sustituyó por uno nuevo el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía así: "Acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Departamento de Información Pública y el Centro de Derechos Humanos en lo referente a información accesible por computadora y bases de datos sobre derechos humanos";
- e) se sustituyó por uno nuevo el párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía así: "Pide al Departamento de Información Pública que aproveche plenamente los recursos de que dispone con este fin para producir material audiovisual sobre cuestiones de derechos humanos";
- f) se sustituyó por uno nuevo el párrafo 12 de la parte dispositiva, que decía así: "Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que asegure una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública en la consecución de los objetivos fijados para la Campaña, y destaca la necesidad de que las Naciones Unidas coordinen y armonicen sus actividades en materia de derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos, teniendo en cuenta la proclamación por la Asamblea General del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos";

50. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma verbalmente revisada.

51. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/49.

52. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.69.

53. En su 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.69.

54. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución, que fue patrocinado por los siguientes países: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Chipre\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca\*, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Israel\*, Jordania\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, Madagascar\*, Malta\*, Nicaragua, Nigeria\*, Noruega\*, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal\*, República Checa\*, República de Corea, República Dominicana, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Túnez\* y Turquía.

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los siguientes países:

Alemania, Argentina\*, Bélgica\*, Benin, Bolivia\*, Bulgaria, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eslovaquia\*, España\*, Estados Unidos de América, Gabón, Gambia\*, Guatemala\*, Honduras\*, India, Islandia\*, Italia, Kenya\*, Luxemburgo\*, Malawi, Nepal, Nueva Zelanda\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica\*, Uruguay\*, Venezuela y Zimbabwe.

55. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) al final del tercer párrafo del preámbulo se agregaron las palabras: "y observando que la violencia contra la mujer abarca, pero no se limita, a la violencia física y sexual contra las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal, la violencia relacionada con la explotación, la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada,";
- b) el séptimo párrafo del preámbulo pasó a ser el primer párrafo del preámbulo;
- c) se insertó un nuevo párrafo como décimo párrafo del preámbulo;

- d) se sustituyó por uno nuevo el décimo párrafo original del preámbulo, y decía así: "Esperando con interés la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y consciente de que la cuestión de la violencia contra la mujer será una de las esferas de preocupación crítica de la Conferencia,";
- e) en el párrafo 4 de la parte dispositiva se introdujo una enmienda que no afecta al texto español;
- f) en el apartado a) del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "Elaborar" por "Estudiar la elaboración de";
- g) en el apartado b) del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "Ratificar" por "Considerar la posibilidad de ratificar";
- h) en el apartado d) del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "garantizar la prestación de asistencia especializada a" por "Proporcionar acceso a servicios de asistencia especializada para";
- i) en el apartado f) del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "Reformar" por "Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en la esfera de";
- j) en el apartado g) del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "consideración religiosa" por "práctica por motivos religiosos";
- k) en el párrafo 7 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "la cuestión de" entre "examinando" y "la elaboración".

56. Antes de que se procediera a votación el representante del Sudán hizo una declaración para explicar su voto.

57. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma verbalmente revisada.

58. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/85.

59. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión aplazó su examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.70.

60. En su 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.70.

61. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución, que fue patrocinado por los siguientes países: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca\*, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Israel\*, Jordania\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, Madagascar\*, Malta\*, Nicaragua, Nigeria\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Perú, Portugal\*, República Checa\*, República de Corea, República Dominicana, Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Túnez\*, Turquía. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Benin, Bolivia\*, el Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Eslovaquia\*, España\*, los Estados Unidos de América, Gambia\*, Grecia\*, Honduras\*, Islandia\*, Italia, Luxemburgo\*, Malawi, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica\*, el Uruguay\*, Venezuela y Zimbabwe.

62. El proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.70 decía así:

Cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, sobre la cuestión de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pidió que se integrara la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se adoptaran medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se reflejan en la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirmó que los derechos humanos de la mujer debían formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos a la mujer, y se instó a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos de la mujer y de la niña,

Teniendo presente que en el programa de acción en favor de la igualdad de condiciones y de derechos humanos de la mujer aprobado en la Declaración y Programa de Acción de Viena se establecen una serie de medidas que han de adoptarse para promover el pleno e igual disfrute por la mujer de todos los derechos humanos como una prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas, y reconociendo la importancia de integrar y hacer participar plenamente a la mujer como agente y beneficiario en el proceso de desarrollo,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales por mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer por razón de sexo,

Esperando con interés la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y reconociendo que la cuestión de la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas será una parte importante de las deliberaciones de la Conferencia,

Reconociendo el importante papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y consciente de que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se examinará la cuestión del fortalecimiento de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de promover el adelanto de la mujer y de coordinar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas;

Reconociendo asimismo el importante papel de los grupos y otras organizaciones no gubernamentales de mujeres en favor de la promoción y la defensa de los derechos humanos de la mujer,

1. Pide que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y por que los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas aborden periódica y sistemáticamente esas cuestiones;

2. Celebra la determinación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y, en particular, le alienta en sus esfuerzos por lograr que la consideración de las violaciones de los derechos humanos de la mujer se incluya plenamente en las actividades y programas del Centro de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales sobre temas y países específicos, los representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

4. Alienta también una mayor cooperación y coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer;

5. Alienta además el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, representantes, expertos, grupos de trabajo y demás mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que se ocupan de los derechos humanos de la mujer, y en particular:

a) Pide que incluyan en sus informes periódica y sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

b) Celebra que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el informe sobre su quinta reunión, recalcaran que el disfrute de los derechos humanos de la mujer debe ser estrechamente vigilado por cada órgano en su esfera de competencia;

c) Celebra, a este respecto, la iniciativa del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de aumentar la cooperación con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

d) Hace suya la recomendación de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que esos órganos consideren la posibilidad de modificar sus directrices para la presentación de informes a fin de pedir a los Estados Partes información sobre cada uno de los sexos de manera que en los informes periódicos se analicen y examinen cualitativamente los derechos humanos de la mujer;

e) Pide a los relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que, en las reuniones que celebren en el futuro sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información, aborden la cuestión de las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

f) Pide a los mencionados mecanismos que cooperen con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

6. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice una reunión de presidentes de grupos de trabajo y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como relatores especiales, representantes y expertos, para que examinen la forma de integrar los derechos humanos de la mujer en los informes y en la labor de todos los órganos, organismos y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas e informen de los progresos realizados al respecto a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995;

7. Alienta encarecidamente a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer a que examine la cuestión de los medios de integrar los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema de las Naciones Unidas;

8. Invita al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Secretario General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer a que se cercioren de que los correspondientes relatores especiales cumplan un papel apropiado en la Conferencia, al igual que los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de la Comisión pertinentes;

9. Alienta una mayor cooperación entre los organismos especializados y los fondos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de la mujer mediante un intercambio sistemático y periódico de información, experiencia y conocimientos;

10. Insta a los órganos, entidades y organismos especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que capaciten al personal y los funcionarios competentes de las Naciones Unidas, en particular el personal de derechos humanos y de socorro humanitario, para ayudarles a reconocer y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos de la mujer y a desempeñar su trabajo sin prejuicios sexuales y pide al Centro de Derechos Humanos que tome medidas a este respecto;

11. Pide a los gobiernos y a las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de educación en materia de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

12. Alienta a los Estados a que ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para el año 2000 y a que limiten el alcance de cualquier reserva que formulen a la Convención, a que formulen las reservas con la máxima precisión y de la forma más limitada posible, a que se cercioren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o contraria al derecho internacional y a que revisen periódicamente sus reservas, con miras a retirarlas cuanto antes;

13. Renueva su petición a los gobiernos para que incluyan datos desglosados por sexo, con información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres, en la información que faciliten a los relatores especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a todos los demás órganos y mecanismos de la Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, y señala que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide a todos los relatores especiales, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que utilicen esos datos en sus deliberaciones y conclusiones;

14. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 52º período de sesiones.

63. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución.

64. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

65. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma revisada verbalmente.

66. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/86.

67. En la 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.75.

68. En su 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.75.

69. En la misma sesión el observador de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.1995/L.75, patrocinado por Alemania, la Argentina\*, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica\*,

Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Noruega\*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Suecia\*, Suiza\* y el Uruguay\*. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia, la Federación de Rusia, Grecia\*, Islandia\*, Jordania\*, Letonia\*, Liechtenstein\*, México, Nueva Zelandia\*, Portugal\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea.

70. El observador de la República Checa revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) se insertó un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo;
- b) se insertó un nuevo párrafo después del quinto párrafo del preámbulo;
- c) se insertó un nuevo párrafo después del octavo párrafo del preámbulo;
- d) en el párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "relatores especiales sobre cuestiones temáticas de que se trata, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria" por la palabra "procedimientos";
- e) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, se agregó la palabra "todos" antes de "los gobiernos"; después de "los gobiernos" se suprimieron las palabras "que han tropezado con dificultades en la esfera de los derechos humanos", y después de "los procedimientos temáticos pertinentes" se insertaron las palabras "y, en su caso,";
- f) en el párrafo 7 de la parte dispositiva se agregaron las palabras "y que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos y contiene los elementos necesarios";
- g) se suprimió el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía así:  
"Acoge con beneplácito todas las medidas apropiadas que adopten los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas en respuesta a las situaciones de violaciones de los derechos humanos, en particular la necesidad de señalar esas violaciones a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como al Secretario General y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas";

- h) en el párrafo 9 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Hace suyas" por las palabras "Toma nota de";
  - i) se suprimió el párrafo 13 de la parte dispositiva, que decía así:  
"Alienta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que continúe fortaleciendo la cooperación entre los relatores especiales, representantes, expertos, miembros y presidentes de los grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos, y a que examine los medios que permitan coordinar su labor";
  - j) en el párrafo 16 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "y con suficiente antelación" después de "anualmente";
  - k) en el párrafo 18 de la parte dispositiva se eliminó la palabra "periódicas" después de "reuniones" en la segunda línea;
  - l) se agregó un párrafo después del párrafo 19 de la parte dispositiva.
71. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, los Países Bajos y la República Checa.
72. El representante de los Países Bajos propuso que se modificara la revisión hecha por el observador de la República Checa en el párrafo 7 de la parte dispositiva para que dijera así: ", y pide a estos procedimientos que se cercioren de que el material facilitado corresponde a sus mandatos;".
73. La resolución fue aprobada sin votación en su forma verbalmente revisada.
74. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/87.
75. La Comisión no adoptó ninguna medida respecto del proyecto de enmienda E/CN.4/1995/L.109, presentado por Cuba el 7 de marzo de 1995. El texto del proyecto de enmienda decía así:

Cuba: proyecto de enmienda al proyecto de  
resolución E/CN.4/1995/L.75

- 1. Sustitúyase en el párrafo 9 de la parte dispositiva "Hace suyas" por "Toma nota de".
- 2. Añádanse los siguientes nuevos párrafos de la parte dispositiva:
  - 20. Recomienda que el Consejo Económico y Social evalúe y supervise periódicamente los informes y la información presentados por todos los procedimientos temáticos al objeto de determinar la

aplicación de las resoluciones pertinentes relativas a la admisibilidad de las comunicaciones sobre derechos humanos con la finalidad de examinar la objetividad de esos informes e informaciones y, de ser necesario, revisar los nombramientos de los expertos para esos mandatos;

21. Pide al Secretario General y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, al designar los expertos de países y de procedimientos temáticos, observe el principio de la distribución geográfica equitativa, aplique criterios susceptibles de garantizar el principio del pluralismo y tenga en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario para reflejar debidamente la diversidad de antecedentes históricos, económicos, sociales y culturales de los Miembros de las Naciones Unidas;

22. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe general a la Comisión en su 52º período de sesiones sobre la distribución geográfica de los actuales y futuros procedimientos temáticos y por países.

76. En la 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.81, patrocinado por Alemania, la Argentina\*, Australia, Austria, Bulgaria, Chipre\*, Colombia, Costa Rica\*, Dinamarca\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría, Italia, Letonia\*, Nicaragua, Noruega\*, el Perú, Portugal\*, la República Checa\*, Suecia y Suiza\*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Canadá, Dinamarca\*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Irlanda\*, los Países Bajos, la República de Corea y el Uruguay\* .

77. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

78. En la misma sesión la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.81.

79. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) después del quinto párrafo del preámbulo se insertaron otros dos como párrafos sexto y séptimo del preámbulo;
- b) en el séptimo párrafo original del preámbulo se sustituyeron las palabras "una estrategia global" por "estrategias globales";
- c) en el décimo párrafo original del preámbulo se introdujo una enmienda que no afecta al texto español;
- d) la modificación del párrafo 4 de la parte dispositiva no afecta al texto español;

- e) en el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Exhorta asimismo" por la palabra "Invita"; y se sustituyeron las palabras "la medida en que han dado curso a sus recomendaciones" por "las medidas que tomen al respecto";
- f) en el párrafo 9 de la parte dispositiva, después de las palabras "al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo," se insertaron las palabras "al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer,"; al final del párrafo se añadieron las palabras "y alienta al representante del Secretario General a que siga cooperando y coordinando su labor con la de ellos";
- g) se suprimió el párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía así: "Alienta al representante del Secretario General a que continúe su cooperación y coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité Internacional de la Cruz Roja;".

80. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

81. Antes de que se procediera a votación el representante del Sudán hizo una declaración para explicar su voto.

82. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma revisada.

83. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/57.

84. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.83.

85. En su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.83.

86. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.83, patrocinado por Cuba. Más tarde se sumó Angola como patrocinadora.

87. El representante de Cuba revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera: se sustituyó por uno nuevo el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía así: "Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se identifiquen las medidas que obstaculizan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras en violación de los derechos humanos de los migrantes documentados y de sus familias en sus países de origen;".

88. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia y los Estados Unidos de América.

89. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se procediera a votación; a petición del representante de Cuba, el proyecto de resolución revisado se sometió a votación nominal.

90. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 9 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea-Bissau, India, Indonesia, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Bhután, Bulgaria, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Malasia, Malawi, Mauricio, Mauritania, Nepal, Polonia, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Zimbabwe.

91. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/62.

92. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión examinó el proyecto de decisión 8, recomendado por la Subcomisión (véase E/CN.4/1995/2, cap. I, sec. B) para su adopción.

93. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

94. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1995/112.

B. Instituciones nacionales de promoción y protección  
de los derechos humanos

95. En relación con el punto b) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General presentado en aplicación de la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/48);

Exposición presentada por escrito por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1995/NGO/28).

96. En el debate general sobre el punto b) del tema 11 del programa hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (35ª), Camerún (40ª), Canadá (39ª), Colombia (35ª), Cuba (45ª), Federación de Rusia (44ª), Francia (29ª), India (35ª), Pakistán (35ª), República de Corea (44ª), Rumania (44ª).

97. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de Israel (45ª), Madagascar (40ª), Nueva Zelandia (35ª), Ucrania (45ª).

98. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Movimiento Internacional de Reconciliación (39ª), Liberación (39ª).

99. En la 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.68, que fue patrocinado por Australia, Eslovaquia\*, Filipinas, Finlandia, Noruega\*, Nueva Zelandia\* y los Países Bajos. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, el Canadá, España\*, la Federación de Rusia, Francia, Grecia\*, Indonesia, Letonia\*, Malawi, México, Mongolia\*, el Senegal\* y Suecia\*.

100. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

101. Después de la aprobación hizo una declaración para explicar su voto el representante del Japón.

102. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/50.

C. Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos respecto de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

103. En el debate general sobre el punto c) del tema 11 del programa hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión:

Argelia (35ª), Australia (44ª), Bangladesh (44ª), Bulgaria (44ª), Canadá (39ª), Chile (45ª), Colombia (35ª), Cuba (45ª), Federación de Rusia (44ª), Francia (en nombre de la Unión Europea) (34ª), Indonesia (45ª), Pakistán (35ª), Sri Lanka (44ª).

104. La Comisión también oyó las declaraciones de los observadores de Israel (45ª), Malta (35ª) y Ucrania (45ª).

105. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de la siguiente organización no gubernamental: Federación General de Mujeres Arabes (45ª).

106. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión procedió al examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 c) de su programa.

107. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.35.

108. En su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.35.

109. El representante de Francia, en nombre de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.35, que fue patrocinado por los siguientes Estados: Alemania, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, Canadá, Croacia\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República de Corea, Suecia\*, Suiza\*, Turquía, Ucrania\*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Argelia, la Argentina\*, Australia, Bangladesh, Benin, el Brasil, Burundi\*, el Camerún, Chile, Chipre\*, Colombia, Costa Rica\*, Côte d'Ivoire, Croacia\*, Filipinas, Gambia\*, el Japón, Liechtenstein\*, Mauritania, Nicaragua, Polonia, la República Dominicana, el Senegal\*, Sudáfrica\*, Túnez\*, el Uruguay\* y Venezuela.

110. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

- a) se sustituyó por uno nuevo el párrafo decimocuarto del preámbulo, que decía así: "Recordando que la Comisión de Derechos Humanos, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar personal en todos los niveles sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y que estaba convencida de que esto era compatible con el principio de distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas";
- b) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de "sus mandatos respectivos" se sustituyeron las palabras "en el marco de la competencia global, la autoridad y las decisiones del Secretario General, de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos" por las palabras "bajo la dirección y autoridad del Secretario General y en el marco de la competencia global, la autoridad y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos";
- c) en el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras "teniendo debidamente en cuenta" se sustituyeron las palabras "otras actividades prioritarias de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo, a fin de promover la capacidad del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos para desempeñar sus mandatos respectivos con eficiencia y eficacia" por las palabras "la necesidad de financiar y ejecutar otras actividades prioritarias de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo".

111. A petición del representante de Cuba, se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.35.

112. En la misma sesión la Comisión reanudó el examen de la resolución E/CN.4/1995/L.35.

113. El representante de Francia siguió modificando verbalmente el proyecto de resolución revisado de la siguiente manera: en el párrafo 4 revisado de la parte dispositiva, después de las palabras "financiar y ejecutar otras actividades" se eliminó la palabra "prioritarias".

114. Los representantes de Cuba y la India hicieron una declaración sobre el proyecto de resolución revisado.

115. Antes de que se procediese a votación hizo una declaración para explicar su voto el representante de Cuba.

116. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma verbalmente revisada.

117. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/64.

118. En su 53ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1995, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.80.

119. En la 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1995, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.80, patrocinado por Argelia, Bolivia\*, el Camerún, China, Cuba, Indonesia, Irán (República Islámica del)\*, Mauritania, México, Myanmar\*, Nicaragua, Nigeria\*, el Pakistán, la República Árabe Siria\*, la República Popular Democrática de Corea\*, Sudáfrica\*, el Sudán, Venezuela, Viet Nam\* y Zimbabwe.

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, el Brasil, Egipto, Etiopía, la India, el Iraq\*, la Jamahiriya Árabe Libia\*, Kenya\*, Madagascar\*, Malasia, Malawi y el Yemen\*.

120. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Francia (en nombre de la Unión Europea), Alemania, el Japón y los Estados Unidos de América.

121. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

122. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 6 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Angola, Bangladesh, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Malawi, Malasia, Mauritania, Mauricio, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, República de Corea, República Dominicana, Sri Lanka, Sudán, Togo, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

Abstención: Guinea-Bissau.

123. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/61.

D. Derechos Humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

124. En relación con el punto d) del tema 11 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, sobre los derechos humanos, los éxodos en masa y las personas desplazadas, presentado con arreglo a las resoluciones 1993/95 y 1994/68 de la Comisión de Derechos humanos (E/CN.4/1995/50 y Add.1 a 4 y Add.1/Corr.1 y Add.2/Corr.1).

125. En la 34ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1995, el Sr. Francis Deng, representante del Secretario General para las cuestiones de derechos humanos relacionadas con las personas internamente desplazadas, presentó su informe (E/CN.4/1995/50 y Add.1 a 4 y Add.1/Corr.1 y Add.2/Corr.1) a la Comisión.

126. En el debate general sobre el punto d) del tema 11 del programa hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Austria (39ª), Colombia (35ª), Federación de Rusia (44ª), Hungría (40ª), Pakistán (43ª), Sri Lanka (44ª), Sudán (35ª).

127. La Comisión también escuchó una declaración del observador de Suecia (45ª).

128. La Comisión oyó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (40ª), Caritas Internationalis (38ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (38ª), Comisión Internacional de Juristas (38ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (38ª), Comité Internacional para la Seguridad y la Cooperación Europeas (43ª), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (45ª), Defensores de los Derechos Humanos (39ª), Federación Islámica Internacional

de Organizaciones de Estudiantes (45ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (45ª), Internacional Demócrata Cristiana (40ª), Liga contra la Esclavitud (45ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (45ª), Pax Romana (38ª), Sociedad Mundial de Victimología (40ª).

129. La Comisión también escuchó una declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja (40ª).

130. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la India (45ª), el Pakistán (45ª) y el observador del Iraq (40ª y 45ª).

131. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.84.

132. En su 59ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.84.

133. A petición del representante del Canadá, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

134. En su 62ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1995, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1995/L.84.

135. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución, que fue patrocinado por Alemania, Benin, Croacia\*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, el Japón, Madagascar\*, Noruega\*, los Países Bajos, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Más tarde se sumaron a los patrocinadores la Argentina\*, Armenia\*, Australia, Dinamarca\*, los Estados Unidos de América, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Jordania\*, Letonia\*, Luxemburgo\*, Nepal, Nueva Zelandia\*, la República de Corea, Rumania, el Senegal\*, Suecia\*, Suiza\* y el Uruguay\*.

136. La resolución fue aprobada sin votación.

137. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1995/88.

-----